

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Cereda y La Olmeda de la

Cebolla, dotadas con el sueldo anual 400 pesetas cada una.

La de Perales de Milla, con el de 375.

La de Coslada, con el de 300.

Las de Braojos, Canillas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berruenco, Campoavillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Gargantilla, Gascones, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Madarcos, Navalafuete, Navas de Buitrago, Paredes, Pinilla del Valle, Piñuécar, Prádena del Rincón, Puebla de la Muermuerta, Redueña, Rivas de Jarama, Siete iglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Valdeamagada y Venturada, con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La de Brazatortas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, con el de 550.

La Escuela de Tirteafuera, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 366.

Las de Membrilla y Puertollano, con el de 365.

La Piedrabuena, con el de 200.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niñas.

La de Abia de la Obispalla, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Cañizar y Recuenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las de Huerta-Hernando y Castilforte, con el de 500.

La de Megina, con el de 425.

La de Valdelcubo, con el de 370.

La de Matarrubia, con el de 355.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

Escuelas de niñas.

Las de Atanzon y Ciruelas, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Valle de Tabladillo, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

La Escuela de Fuentes de Cuellar, con el de 250.

La de Cozuelos, con el de 500.

La de Santiuste de Pedraza, con el 375.

Las de Fresneda, Mazagatos Pinillos y Santa Marta, con el de 275.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza, para las de la misma clase cuya dotacion no escenda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por la menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no escenda en mas de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para las Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

Modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos, publicados en los Boletines oficiales números 116 al 123 inclusive.

PRODUCTOS.	Hectárea de tierra de sembradura de secano.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Producto integro en especie en el año comun. Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 501 mililitros.....			
Multiplican pesetas céntimos.....			
Importe de la paja á 50 céntimos de peseta la arroba.....			
Idem de la rastrojera.....			
PRODUCTO TOTAL.....			
GASTOS.			
Por una fanega de trigo, 55 litros 501 mililitros, para la siembra.....			
Por el coste de la yunta y jornal del gañan en cuatro dias que son necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra.....			
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....			
Por desperfectos de aperos de labranza.....			
Por la escarda.....			
Por la siega.....			
Por la trilla.....			
Por limpia.....			
Por.....			
TOTAL GASTOS.....			
RESUMEN.			
Importe de los productos integros.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPONIBLE.....			

PRODUCTOS.	Hectárea de tierra de secano á viña sin otra siembra.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Se regulan de produccion á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan, reducidas á líquido 30 arrobas de vino, ó sean 483 litros 990 mililitros; las cuales, representando un valor de 3 pesetas, 2'50 céntimos y 2 respectivamente cada arroba en el año comun, hacen.....			
Por aprovechamiento de la pampanera.....			
Por el valor de los sarmientos.....			
Por.....			
PRODUCTO TOTAL.....			
GASTOS.			
Por el coste de la yunta y jornales del gañan en los cuatro dias empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.....			
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....			
Por el desperfecto de aperos de labranza.....			
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios y una respectivamente.....			
Por cuatro jornales, á igual precio, ocupados en la cava.....			
Por deterioro y reparacion de vides.....			
Por cuatro jornales ocupados en la recoleccion, á una peseta 50 céntimos diarios y una respectivamente.....			
Por la elaboracion del vino y reparacion de envases.....			
TOTAL GASTOS.....			
RESUMEN.			
Importe de los productos integros.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPONIBLE.....			

PRODUCTOS.	Hectárea de tierra de secano á prado.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Se regulan que produce cada hectárea 90 arrobas de yerba, ó sean cta., que al respecto de una peseta, 75 y 50 céntimos cada una, hacen.....			
Por el aprovechamiento del esquilmo.....			
PRODUCTO TOTAL.....			
GASTOS.			
Para estiércol ó rodeo.....			
Por la siega, inclusa la manutencion.....			
Por recoger la yerba, acarrearla y empellar..			
Por desbaratar las hoñigas y repartir las aguas cuando llueve para que no arrollep.			
Por los reparos que se hacen en las paredes.			
TOTAL GASTOS.....			
RESUMEN.			
Importe de los productos integros.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPONIBLE.....			

PRODUCTOS.	Hectárea de tierra de secano á olivar sin otra siembra.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Se regulan de produccion á cada hectárea 36 arrobas de aceituna, que dan, reducidas á líquido, 12 arrobas de aceite, ó sean 193 litros 596 mililitros, en los terrenos de primera clase; nueve arrobas (145 litros 197 mililitros) en los de segunda, y ocho arrobas (129 litros 0'64 mililitros) en los de tercera.....			
Precio medio del aceite en el año comun, arroba.....			
Multiplican pesetas.....			
Por aprovechamiento de pastos.....			
Por el valor de las leñas.....			
Por el valor de orujo.....			
Por.....			
TOTAL PRODUCTO.....			
GASTOS.			
Por cuatro jornales de una yunta y el gañan para las rejas necesarias de arado, á razon de cuatro pesetas diarias.....			
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....			
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 75 céntimos diarios.....			
Por desbaratar y limpia de pies, un jornal, á..			
Por vear, recoger la aceituna y conducirla al molino, cuatro jornales, á tres pesetas diarias, dos pesetas y 1'50 céntimos.....			
Por la molienda.....			
Por desperfectos de vasijas y envases.....			
Por.....			
TOTAL GASTOS.....			
RESUMEN.			
Importe de los productos.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPONIBLE.....			

RIQUEZA PECUARIA.

Vacuno à la labor.

PRODUCTOS.

Por 210 dias hábiles para el trabajo en un año, à 4 pesetas cada un dia.....
Por el valor del estiércol.....

GASTOS.

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Vacuno à granjeria.

PRODUCTOS.

Por la mitad del valor de una cria que produce en cada dos años.....
Por el producto del estiércol.....
Por el de la leche.....
Por el de la manteca.....
Por el del queso.....
Por.....

BAJAS.

Por el jornal de un boyero y un zagal en todo el año para la guarda de 50 vacas.....
Por el valor de la paja para pienso de la vaca y cria.....
Por el de los pastos para id.....
Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.....

LÍQUIDO IMPONIBLE DE CADA CABEZA.....

Caballar à la labor.

PRODUCTOS.

Por 210 dias hábiles para el trabajo de un año, à 3 pesetas cada un dia.....
Por el producto del estiércol.....

GASTOS.

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Caballar à granjeria.

PRODUCTOS.

Por una cria cada dos años.....
Por las utilidades de la trilla.....
Por id. del estiércol.....
Por.....
Por.....
Por.....

GASTOS.

Por el jornal del yegüero y un zagal en todo el año para la guarda de 30 yeguas, à.....
Por paja.....
Por pastos para la yegua y cria.....
Por el coste de semental.....
Por Albéitar.....
Por.....
Por.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Mular à la labor.

PRODUCTOS.

Por 210 dias hábiles para el trabajo en un año, à 3 pesetas cada un dia.....
Por el producto del estiércol.....

GASTOS.

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Pesetas.

Pesetas.

Asnal.

PRODUCTOS.

Por 100 dias que se considera à un asno ocupado en el trabajo de cereales, aceituna, carbon y leña, devengando por este trabajo una peseta diaria.....
Por id. dias ocupado en.....
Por el producto del estiércol.....

GASTOS.

Por el jornal de un hombre en los dias para estar al cuidado de los asnos, à..... cada dia.....
Por nueve fanegas de cebada para pienso, à 4 pesetas fanega.....
Por el importe de la paja para id.....
Por.....
Por.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Cabrio à granjeria.

PRODUCTOS.

Por el producto de leche y queso en siete meses.....
Por el valor de una cria.....
Por el de las pieles.....
Por el del estiércol.....
Por.....
Por.....
Por.....

GASTOS.

Por los jornales del pastor y un zagal, al respecto de una peseta diaria, para la custodia de 30 cabezas todo el año, corresponde à cada una.....
Por pastos.....
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Lanar à granjeria.

PRODUCTOS.

Por el importe de 75 arrobas de queso que puede producir en un año la leche de 100 ovejas, à 12 pesetas arroba.....
Por 75 crias, à 9 pesetas una.....
Por 25 arrobas de lana, à 20 pesetas la arroba.....
Por las pieles.....
Por el estiércol.....
Por.....
Por.....

GASTOS.

Por los jornales de un pastor y un zagal, à una peseta 50 céntimos diarios.....
Por pastos.....
Por pan para un perro.....
Por sal.....
Por esquilo.....
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.....
Por.....
Por.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Ganado de cerda.

PRODUCTOS.

La tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, considerando el maximum de su vida en tres años, es de pesetas.....
Por el de las crias vendidas.....
Por.....
Por.....
Por.....

Pesetas.

Pesetas.

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Plaza de Cirujano de Montejo de la Vega de la Serrezuela, partido de Riaza, por dimisión del que la obtenía, constandingo este vecindario de 80 vecinos. Su dotación será el trato convencional con su vecindario, debiendo proveerse á los treinta días de este anuncio. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento.

Montejo de la Vega de la Serrezuela 8 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Domingo Alonso.

Alcaldía de Ontoria.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ontoria, su dotación consiste en trescientas setenta y cinco pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán las solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro de los quince primeros días de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, plazo que, vencido se proveerá dicha Secretaría en la persona que reúna mejores condiciones.

Ontoria y Octubre 12 de 1876.—El Alcalde, Baltasar Lopez.

Alcaldía y Juzgado de paz de Serracin.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes por defunción que las desempeñaba las plazas de Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo de Serracin, partido judicial de Riaza en la provincia de Segovia, dotada la primera con el sueldo anual de doscientas pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que será preferido el que reúne las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1839.

Serracin 8 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Baltasar Sanz.—El Juez Municipal, Venancio Ibañez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Riaza.

D. Miguel Arranz Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de pobreza á instancia de Pascuala Martin para litigar con su marido Martin Gomez y el promotor fiscal en representación de los derechos de la hacienda y de los curiales interesados

en las costas devengadas en la causa que contra el Gomez y otros se ha seguido por lesiones entresi se ha dictado la siguiente.

Sentencia. En la Villa de Riaza á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; y

Resultando primero: Que por Paula Martin vecina de Riaguas y en su nombre el Procurador D. Francisco Garcia Arranz, se ha solicitado en su escrito de veinte y dos de Mayo último declaración de pobreza para litigar con su marido Martin Gomez en reclamación de sus dotales con preferencia al pago de las costas devengadas en la causa que contra dicho Martin se ha seguido por lesiones;

Resultando segundo: Que conferido traslado de esta pretension á dicho Martin Gomez y al Promotor fiscal, aquel dejó transcurrir el tiempo sin evacuarlo y acusada la rebeldía fué declarado rebelde continuando los autos en dicha forma;

Resultando tercero: Que evacuado el traslado por el promotor fiscal en su escrito de tres del pasado mes de Agosto, manifestó no habia inconveniente en que se admitiera la justificación solicitada y si de ello resultase cierta la pobreza de la Paula se la amparase y defendiese como á los de su clase:

Considerando primero: Que recibidos los autos á prueba y practicada esta por el demandante aparece por la justificación testifical que la mentada Paula Martin solo posee unos cortos bienes, por los cuales aparece como contribuyente por una peseta setenta y cinco céntimos, cual lo corrobora la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Riaguas traída á los autos:

Considerando segundo: Que de la diligencia de liquidación puesta por el actuario, aparece que el capital de los bienes porque la demandante satisface la contribucion que se menciona en el anterior considerando, no produce el doble jornal de un bracero:

Considerando tercero: Que dicha Paula Martin se halla comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S.ª, por ante mí el escribano, dijo: que debía declarar y declaraba á mentada Paula Martin pobre para litigar con su marido Martin Gomez, con derecho á usar del papel correspondiente y los demás que la ley concede á los de su clase.

Así por esta su sentencia definitiva sin hacer condenacion de costas y que se insertará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, lo decretó mandó y firmó, de que doy fé: Pedro del Castillo y Perez.—Miguel Arranz.

Lo relacionado resultó así y la sentencia inserta concuerda con su original á que me remite. En fé de ello libro, signo y firmo el presente, visado por el Sr. Juez del partido, en Riaza

á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º: Pedro del Castillo.—Miguel Arranz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Teresa Carrasco, vecina que fué del pueblo de Ribota, que falleció en él abintestato, el día dos del actual, para que comparezcan en este Juzgado por si ó persona legalmente autorizada con los documentos correspondientes á deducirle, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S.ª Miguel Arranz.

A los Ayuntamientos.

Se halla de venta el *Manual de la Estadística Territorial*, ajustado al reglamento de los *Amillaramientos* aprobado por R. D. de 19 de Setiembre último, que contiene: En la 1.ª Sección: 1.º Personal de las Juntas municipales; 2.º su instalación, 3.º sus atribuciones; 4.º sus deberes; 5.º modo de funcionar; 6.º reglas para la formación de los registros de fincas rústicas y urbanas; 7.º reglas para el de la ganadería; 8.º regla comun á todos los registros; 9.º reglas para la propuesta de tipos medios evaluatorios; 10 reglas para la reforma de los amillaramientos; y 11 responsabilidad de las Juntas: En la 2.ª Sección: 1.º Deberes de los Agentes; 2.º su responsabilidad. En la 3.ª Sección: 1.º Derechos de los particulares; 2.º sus deberes; 3.º su responsabilidad; 4.º artículos que han de tener presentes para la calificación de las fincas, 5.º Id. para la inscripción, y 6.º reglas para llenar las cédulas. En la 4.ª Sección: 1.º y único, de la conservación y custodia de los documentos estadísticos de los pueblos. Y la Sección 5.ª por último que consta de 51 formularios de expedientes, actas y cuantos casos de incidencias puedan ocurrir.

Es muy interesante á las Juntas, Secretarios corporaciones, sociedades y particulares. Su precio 6 reales dirigiendo los pedidos al autor D. Manuel de Frias, Travesía de las Beatas núm. 5 cuarto 3.º ó á las principales librerías.—Madrid.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de invierno y primavera de la Mata de San Ildefonso, en el término del Real Sitio de San Ildefonso.

Entenderse con D. Emeterio Alvarez, administrador del Exmo. Sr. Duque de la Torre.

Pastos.

Se arriendan bien por temporada ó anualmente los de las Matas de Navalosal, sita en término de San Ildefonso.

La persona que quiera interesarse en dicho arrendamiento puede tratar con D. Pedro Gutierrez Azcarate, que habita en la calle de Infantas número 1.º, cuarto principal número 5, en el espresado San Ildefonso.

Anuncio

El lunes 17 del corriente ha desaparecido un macho de la propiedad de Marcos Fernandez, vecino de esta Ciudad al barrio del Mercado, de las señas siguientes.

Alzada regular, pelo negro, edad cerrada, la cabeza como pelicana, marco en el pescuezo figurando M. y otra letra, rozado en medio del lomo y herrado de las manos.

Pastos.

Se arriendan los del término de Quintanar para unas cuatrocientas cabezas de ganado lanar, para la temporada de invernadero.

Para tratar sobre dicho arriendo dirigirse á D. Doroteo Yuste, vecino de Pinillos de Polendos.

Las personas que quisieren tomar en arrendamiento las heredades que en el lugar de Espirido corresponden á la Excelentísima Señora Doña Dolores Contreras y Mencos, que han traído hasta aquí Eladio Martin y Francisco Borreguero, pueden avistarse para tratar de nuevo arrendamiento con Don Antonio Gonzalez Bombin, apoderado de dicha Señora.

Procedentes de una testamentaria y á precios sumamente arreglados, se venden maderas de pino de todas clases en la casa del Paular, sita en la travesía de San Estéban de esta ciudad.

Se necesita un sustituto, licenciado del ejército para sustituir á un ordenanza de la Academia de Artillería que lleva sirviendo tres años.

En la imprenta de este periódico darán razon.

Venta de leñas.

Se vende en licitación pública las leñas carboneables de un trozo del monte de Villovela, perteneciente al Condado de Baños, en el término de Escobar, provincia de Segovia; el remate tendrá lugar el día veinte y siete del corriente á las doce de su mañana, en Madrid en la contaduría de dicha casa, plazuela del Conde Miranda número 1 piso bajo y en el mismo pueblo de Villovela en la casa del guarda mayor, Antonio Manrique, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Segovia 16 de Octubre de 1876.—El Administrador, Pedro Garcia de Garcia.

Imp. de Pedro Oñero, Calle Real, números 40 y 42.